

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre. Veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2016 00086 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	YACKELINE SALAZAR ROMERO (C.C.No.45.580.581)
DEMANDADO	MONICA ARCINIEGA MONTERO (C.C.No.40.179.136)
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR-TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTES.

Dentro del presente asunto, solicita el apoderado judicial de la parte actora, se decrete la siguiente medida cautelar:

- 1. Embargo y retención de los dineros que la demandada Mónica Arciniegas Montero, identificada con C.C. No 40.179.136, tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o fiducias de inversión en la entidad del Banco Itaú.*

Siendo procedente la anterior solicitud, el despacho accederá a esta.

A su vez, se recibe oficio No 1329, proveniente del Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, Sucre, en el que informan que decretaron el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar y del remanente del producto de bienes embargados en esta dependencia judicial.

Verificada las actuaciones que se han surtido dentro del presente proceso y siendo lo anterior ajustado a derecho, se toma nota del embargo de bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar y del remanente del producto de lo embargado a la parte demandada, señora **MÓNICA ARCINIEGA MONTERO** (C.C. No 40.179.136), decretado dentro del proceso ejecutivo con radicado No 70 001 40 03 002 2020 00040 00 del Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del porcentaje legal de las sumas de dinero que posea la demandada **MÓNICA ARCINIEGA MONTERO**, identificada con C.C. No 40.179.136. identificada con cédula de ciudadanía No 40.179.136, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier producto financiero, perteneciente a la siguiente entidad financiera: *Banco Itaú*.

Líbrese el oficio respectivo.

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los topes fijados en No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

Se limita provisionalmente el embargo a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/cte. (\$55.631.700.00)**

**SEGUNDO: TOMAR NOTA DEL REMANENTE** comunicado por el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, decretado dentro del proceso con radicado interno No

70 001 40 03 002 2020 00040 00, donde funge como demandada la señora **MÓNICA ARCINIEGA MONTERO**. Comuníquese al respectivo Juzgado esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRÍGUEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Coveñas - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6146f17a6cbb38a52f5aa1b8f211d935b0a54745334b994e9fdbd4e1df12be**

Documento generado en 28/02/2023 03:58:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**